



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 30/08/00 se sancionó la ley n° 3408.

Para su tratamiento en segunda vuelta, diferentes sectores de la ciudad de Cinco Saltos propusieron modificaciones al texto original, que fueron receptados parcialmente por la Cámara.

Unas de esas modificaciones se refería al artículo 1° de la Ley, que hoy propiciamos en el presente proyecto: ampliar el ámbito de funcionamiento y competencia del EN.DE.CIC. a las tres (3) localidades que lo componen, esto Cinco Salto, Campo Grande y Contralmirante Cordero.

Dicha modificación se entiende imprescindible por las tres comunidades y, luego de estos meses de funcionamiento del Ente, por quienes lo componen, para lograr la facilidad que nos propusimos con su creación.

Por ello.

AUTOR: Silvia C. Jañez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Reemplázase el Artículo 1° de la Ley n° 3.408 por el siguiente texto "Artículo 1°.- Créase el Ente para el Desarrollo de las ciudades de Cinco Saltos, Contralmirante Cordero y Campo Grande, del Lago Pellegrini, Península Ruca-Có y Perilago (EN.DE.CIC.), y como Ente Rector de planificación y ejecución de las acciones relacionadas como el desarrollo del áreas, que funcionará como persona de derecho público, con autarquía financiera y presupuestaria, y domicilio en la ciudad de Cinco Salto".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*